

5517. *ORDEN de 10 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 945/1992, interpuesto por «Panificadora Alvagran, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 945/1992, promovido por «Panificadora Alvagran, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Simón Bullido, en nombre y representación de «Panificadora Alvagran, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 5 de septiembre de 1991 del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 12 de marzo de 1991, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Secretaría General de Consumo de fecha 21 de mayo de 1984, debemos declarar y declaramos la desconformidad de la misma con el ordenamiento jurídico en lo referente a la cuantía de la sanción impuesta que habrá de serlo en la de 60.000 pesetas, confirmándola en todo lo demás. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

5518 *ORDEN de 10 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 1.326/1994, interpuesto por don César Mesón Legaz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 1.326/1994, promovido por don César Mesón Legaz, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos parcialmente el recurso.

Segundo.—Declaramos no ser conforme a Derecho y anulamos las resoluciones recurridas en lo relativo a las sanciones de cuatro y tres meses de suspensión de empleo y sueldo, dejando sin efecto la primera, reduciendo la segunda a un mes, manteniéndose la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses.

Tercero.—Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5519 *ORDEN de 10 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/47/1992, interpuesto por doña Ana Rosa Otones González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de diciembre de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/47/1992, promovido por doña Ana Rosa Otones González, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Rosa Otones González, contra las resoluciones del Ministro de Sanidad y Consumo de 22 de diciembre de 1987, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por el término de quince días, en su empleo de Auxiliar de Clínica del Instituto Nacional de la Salud, y la de 29 de diciembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición contra la anterior, resoluciones que anulamos, por contrarias al ordenamiento jurídico, así como la sanción impuesta, que queda sin efecto alguno; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5520 *ORDEN de 10 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.616/1991, interpuesto por don Juan Antonio Dehesa Baque.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de octubre de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.616/1991, promovido por don Juan Antonio Dehesa Baque, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 1.616/1991, interpuesto por la representación de don Juan Antonio Dehesa Baque, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de octubre de 1990 y 6 de mayo de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos en el concreto aspecto de la sanción impuesta al recurrente que se sustituye por la «pérdida de diez días de remuneración», confirmándolas en todo lo demás con la subsiguiente desestimación de las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.